STARR

Buenos Aires, 27 de octubre de 2026

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente certificamos que la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL – COMPRENSIVA N° 31.441 endoso 0 que el Tomador TOMIO INGENIERIA S.A. CUIT 30-70704348-9 ha contratado en esta compañía con vigencia del 18/07/2026 - 18/11/2026, se encuentra abonada en su totalidad.
Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado para ser presentado ante quien corresponda.

Importante: La emisión del presente certificado no implica renunciar a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por condición de póliza.

La validez de este certificado es por 30 días.

Saludo a Usted cordialmente,

MARIANA MONTES
GERENTE DE FINANZAS Y OPERACIONES

STARR

09-508

Buenos Aires, 20 de Julio de 2026

CERTIFICADO DE COBERTURA NRO. 508
PÓLIZA N° E/T

COBERTURA:	Responsabilidad Civil Operaciones.
TOMADOR:	**TOMIO INGENIERIA S.A.**
ASEGURADO ADICIONAL:	Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6
PERIODO:	Desde el 18 de Julio 2026 hasta el 18 de Noviembre 2026.
SUMA ASEGURADA:	USD 2.000.000, por ocurrencia y en el agregado.
DEDUCIBLE:	USD 10.000 por evento.
ACTIVIDAD:	Reemplazo reactor R402. Cambio de catalizadores R-401, R-402 y R-002
UBICACIÓN DE RIESGO:	Refinería Campana (Emilio Mitre 574., Campana, Argentina)
AMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCION:	Republica Argentina.

RC-CA2003-ASEGURADO ADICIONAL

El Asegurador se obliga a mantener indemne a la/s persona/s indicadas en el frente de póliza como asegurados adicionales, siempre bajo los términos, límites, condiciones y exclusiones de la presenta póliza, por los reclamos que estos reciban exclusivamente suscitados como consecuencia de hechos derivados o relacionados con el desarrollo de las actividades del Asegurado Principal. El Asegurador se reserva la facultad de ejercer las pertinentes acciones de repetición, subrogándose en los derechos del Asegurado. La presente cobertura adicional no ampara ninguno de los riesgos que puedan ser amparados por una cobertura de riesgos del trabajo (ley 24.557).

RC-CA2004- CLAUSULA DE SUBROGACION

El Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra la persona indicada en el frente de póliza (Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6) y/o sus respectivos empleados, funcionarios, obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada a la persona indicada en el frente de póliza, en los casos de siniestros en los que el Asegurado sea el damnificado. Si con motivo de daños y perjuicios producidos por el Asegurado a **terceros** cubiertos

STARR

por la póliza, dichos **terceros** reclaman directa o indirectamente contra la persona indicada en el frente de póliza el Asegurador mantendrá indemne a la persona indicada en el frente de póliza con los mismos alcances y condiciones establecidos en la presente póliza a favor del Asegurado.

RC-CA2005-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

La responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, con el nombre completo o razón social detallado en la póliza (Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6), en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, considerándose cada uno de ellos como **terceros** respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros coasegurados; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a:

a. pérdida o daños a los equipos o maquinarias afectados a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio, propiedad de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza o que se encontraran bajo custodia y control de los mismos.
b. pérdidas a la obra misma motivo del trabajo o contrato del servicio.
c. lesiones a empleados o trabajadores de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza, que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por riesgos del trabajo o por el seguro de responsabilidad civil patronal.
d. la responsabilidad total del Asegurador, con respecto a las partes aseguradas, no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo **evento**, del límite de indemnización previsto en las Condiciones Particulares de la póliza.
e.

CLÁUSULA DE NO MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA:

A excepción de la cláusula de cobranzas, el asegurador se obliga a no anular, suspender, rescindir ni modificar la cobertura sin antes notificar a los arriba indicados en forma fehaciente (Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6) y con una antelación mínima de 30 (Treinta) días corridos a partir de la fecha en que tal modificación o anulación surjan efecto.

FLORENCIA GALLINO
CASUALTY & FINANCIAL LINES MANAGER

"ADVERTENCIA AL ASEGURADO: El presente es un instrumento provisorio. Dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de su fecha de emisión, la aseguradora debe entregar la póliza respectiva."

El presente Certificado tendrá una validez por 30 (treinta) días desde la fecha de emisión y su cobertura queda sujeta a que el Asegurado no registre deuda exigible con esta Compañía. Se deja constancia que la información contenida en este Certificado es sólo un resumen de las Condiciones de la Póliza y en caso de discrepancia entre lo expresado en este Certificado y las establecidas en la Póliza prevalecerán siempre los términos y condiciones de la póliza a ser emitida en esta Aseguradora.

STARR

STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSALARGENTINA,DE SEGUROS
IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

FRENTE DE POLIZA

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA NUEVA

TOMADOR
TOMIO INGENIERIA S.A. **BERNALDES 1.936** **(1407) - C.A.B.A.** **Responsable Inscripto CUIT/CUIL - 30-70704348-9**

POLIZA Nº	ENDOSO Nº	LUGAR
31.441	0	C.A.B.A.
VIGENCIA DEL CONTRATO		FECHA DE EMISION
Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.	
18/07/2026	18/11/2026	20/07/2026

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

DETALLE

Cobertura y condiciones según Texto adjunto.

Cláusulas que forman parte de la presente póliza: Condiciones Generales / Condiciones Particulares / Anexo 1

MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA DE TARIFA	BONIFICACION	RECARGO FINANCIERO	SELLADOS
(u$s)	2.000.000,00	6.300,00	0,00	0,00	63,00
	CAMBIO	IVA	IMPUESTOS VARIOS	OTROS GASTOS	PERC. IIBB C.A.B.A.
	1.478,00	21.00% 1.323,00	69,30	0,00	315,00
					PREMIO
					8.070,30

ADVERTENCIA: Cuando el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mesde haber recibido la póliza.
Medios de cobranzas de premios: (Resoluciones 429/200, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía
Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pago por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los Productores Asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +54.11.5173-7470.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://starrcompanies.com/Country-Pages/Argentina

Para consultas o reclamos, comunicarse con Starr al teléfono +54 11 5173-7470

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reg. General de la Actividad Aseguradora

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN , POR RESOLUCIÓN DE PAUTAS MÍNIMAS DEL RAMO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL AMPLIO / N° DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EX-2019-06025567- APN-GTYN#SSN

PRODUCTOR: MARSH S.A. **MATRICULA: 47**

MARIANO CASTRO
Gerente General
STARR
Sucursal Argentina de Seguros

STARR

IVA: Responsable Inscripto
CUIT Nº: 30-71212247-8
Ingresos Brutos Nº: 901-130712-8
GANANCIAS: Responsable Inscripto
Impuestos Internos: Responsable Inscripto

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
9 - Responsabilidad Civil	31.441	0	**Desde las 12 hs.** 18/07/2026	**Hasta las 12 hs.** 18/11/2026

ITEM NRO: 1 BERNALDES 1936 C.A.B.A. u$s2.000.000,00

Ubicación del Riesgo: **BERNALDES 1.936**
(1407) - C.A.B.A. - C.A.B.A.

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
RESPONSABILIDAD CIVIL - COMPRENSIVA	u$s 2.000.000,00

TERMINOS Y CONDICIONES SEGUN TEXTO ADJUNTO.

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA:
- CONDICIONES GENERALES
- CONDICIONES PARTICULARES
- ANEXO 1

STARR

CONDICIONES PARTICULARES

Tipo: Responsabilidad Civil Extracontractual.

Asegurado: TOMIO INGENIERIA S.A.

Asegurados Adicionales:

PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30-69554247-6

Vigencia: **Desde las 12hs del:** 18/07/2026 **Hasta las 12hs del:** 18/11/2026

Cobertura:

SECCIÓN I:
Responsabilidad Civil Operaciones, emergente de las actividades e instalaciones del Asegurado, de acuerdo con las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales que forman parte de esta sección.

SECCIÓN II:
Responsabilidad Civil Productos. NO CUBRE.

Actividad del Asegurado: Reemplazo reactor R402. Cambio de catalizadores R-401, R-402 y R-002

Ubicación de los locales donde desarrolla su Actividad: Refinería Campana (Emilio Mitre 574, Campana, Argentina).

Ámbito Territorial:

SECCIÓN I:
Responsabilidad Civil Operaciones, dentro de la República Argentina.
Funcionarios que se encuentren cumpliendo funciones en nombre del Asegurado principal: Mundo Entero excepto países sancionados.

SECCIÓN II:
Responsabilidad Civil Productos: NO CUBRE.

Jurisdicción: República Argentina

SECCIÓN I

Sumas Aseguradas:	**Responsabilidad Civil Operaciones:** USD 2.000.000 por ocurrencia y en el agregado de vigencia.
Deducibles:	USD 10.000 POR EVENTO.
Nota:	"La presente póliza se encuentra sujeta a la información suministrada por ustedes al momento de cotizar, cualquier modificación de esta no garantiza la conservación de los presentes términos y condiciones."
Texto:	Starr Indemnity & Liability Company Sucursal Argentina

STARR

Anexos y Cláusulas de Aplicación

SECCION I – RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES.

Anexo I - Exclusiones de la Póliza
Anexo II - Condiciones Generales.
** Condición Especial - Exclusión de Riesgos por No Reconocimiento de Fechas.*
Excluye Incendios forestales emergentes de Líneas de Transmisión

Cláusulas Adicionales:

RC-CA2001-FRANQUICIA
RC-CA2004- CLAUSULA DE SUBROGACION a favor de:
Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6.
RC-CA2005-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA a favor de:
Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6.
RC-CA2007- Contratistas Y Subcontratistas. En exceso de póliza específicas.

CLÁUSULA DE NO MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA:

A excepción de la cláusula de cobranzas, el asegurador se obliga a no anular, suspender, rescindir ni modificar la cobertura sin antes notificar a los arriba indicados en forma fehaciente y con una antelación mínima de 30 (Treinta) días corridos a partir de la fecha en que tal modificación o anulación surjan efecto.

Incluye las siguientes coberturas adicionales:

- *Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escape de Gas.*
- *Carteles y/o Letreros y/u objetos afines. Incluye la RC del Asegurado a consecuencia de la instalación, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de dichos objetos.*
- *Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente.*
- *Responsabilidad Civil causada por efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagüe, rotura de cañerías, humo, polvo, hongos, trepidaciones de maquinarias, ruidos, olores y luminosidad; exclusivamente a consecuencia de hechos súbitos y accidentales ocurridos y reclamados durante la vigencia de la póliza. No se amparan hechos graduales y/o paulatinos.*
- *Responsabilidad Civil Linderos;*
- *Directores y Funcionarios conforme al art. 113 Ley de Seguros 17.418; se excluyen reclamos relacionados con D&O y con RC Profesional E&O.*
- *Caída de objetos y/o cielorraso y/o artefactos.*
- *Carga y descarga de bienes.*
- *Ascensores y montacargas.*
- *Armas de Fuego.*
- *Participación en ferias, eventos, stands, exposiciones y similares.*
- *Visitas a plantas y/o predios del asegurado.*

- *Responsabilidad civil derivada de uso y/o tenencia y/o mantenimiento de antenas*
- *Responsabilidad civil por gruas, guinches y autoelevadores.*
- *Responsabilidad civil por los daños que se puedan ocasionar por el uso de equipos de contratistas en exceso de póliza especifica. De no operar por alguna razón, se considerará como un deducible adicional USD 100.000 por todo y cada siniestro. Sublímite específico USD 650.000, por evento y en el agregado anual.*
- *Contaminación y/o Polución Súbita e Imprevista. Sublimite USD 500.000, por evento y en el agregado anual según la CLÁUSULA Nº 3 SOBRE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN (NMA 1685)*
- *Vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado.*
- *Rotura de cañerías.*
- *Funcionarios y/o empleados del Asegurado en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos.*

STARR

Clausulas en anexo I – Exclusiones

RC-CG-EXC-EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales;
b) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

e) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
f) Terrorismo.
g) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos e) f) y g) de esta cláusula, se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

RCA-Sección I-CE-EX EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Cláusula 4-Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Radioactividad o uso de energía nuclear.
b) Responsabilidad civil patronal de cualquier tipo.
c) Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorynatedbiphenys-Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol-DietilEtilBestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, SwineFluvaccine (Vacuna peste Porcina), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.
d) Responsabilidad civil de hechos privados.
e) Asbestos o materiales relacionados con asbestos.
f) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
g) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
h) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.

i) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades
j) Bienes que se encuentre bajo el cuidado, custodia y control del asegurado.
k) Abuso físico y/o sexual.
l) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
m) Suministro de alimentos a título oneroso
n) Daños financieros puros.
o) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
p) Sílice.
q) Responsabilidad Civil Automotor, en exceso de la póliza específica.
r) Daño moral puro.
s) Unión y Mezcla.
t) Violaciones de Derechos de Autor.
u) Responsabilidad Civil Productos.
v) Retirada de productos del Mercado.
w) Daños ocasionados por PFOA (PFOS, or perfluorooctanyl sulfonate).
x) Campos electromagnéticos (EMF).
y) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
z) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
aa) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima.
a.a) Daños por Aeronaves y/o Embarcaciones.
a.b) Daños por la Carga al Medio Transportador.
a.c) Daños ocasionados a puentes, túneles y pavimentos y a las mercaderías o bienes transportados
a.d) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
a.e) Daños Genéticos.
a.f) Daños Físicos y/o Patrimoniales derivados de Actos de Autoridad.
a.g) Moho.
a.h) Daños ocasionados por la inhalación de vapores, humos, partículas, residuos o químicos provenientes de actividades o equipos de corte y soldadura.
a.i) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
a.j) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
a.k) Blow Out / Descontrol de pozos.
a.l) Contratistas y/o subcontratistas
a.m) Transporte y/o descarga de mercaderías y/o bienes
a.n) Guarda y/o depósito de vehículos a cualquier título.
a.o) Incendios forestales.

STARR

RC-CG-CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 1-Preeminencia normativa

Esta Póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Normas de orden público de las Leyes 17.418 y 20.091
- Condiciones Particulares (Frente de póliza)
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2-Definiciones

A todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

2.1. **Póliza:** es el instrumento contractual emitido por el Asegurador por el cual se instrumenta el seguro suscripto por el Asegurado y con el cual se establecen las condiciones, riesgos cubiertos, alcances, limitaciones y exclusiones del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: la Solicitud del Seguro firmada por el Asegurado, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Específicas para cada tipo de cobertura, las Cláusulas Adicionales, las Condiciones Particulares (Frente de Póliza), los Anexos que allí se indican y los endosos o suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.2. **Asegurador:** es Starr Indemnity & Liability Company Sucursal Argentina de Seguros, quien asume la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato con arreglo a las Condiciones Generales, Específicas, Claúsulas Adicionales y Particulares de la Póliza.

2.3. **Asegurado:** es la persona física o jurídica titular del interés asegurado a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

Los términos "Asegurado" y "Asegurados" incluyen al Asegurado designado y además las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del Asegurado mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

Cláusula 3-Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un **tercero** en razón de laresponsabilidad civil extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro, (Artículo 1716, del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Específicas de la presente, acaecidos en el plazo convenido, en el territorio de la República Argentina.
El Asegurador asume esta obligación, únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se consideran **terceros**:
a) El cónyuge o integrante de la únion convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el **evento** se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo.
c) Los Contratistas y/o subcontratistas, así como también sus dependientes, en tanto el **evento** se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo para el cual hayan sido contratados.
d) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el Asegurado en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación.
e) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.
f) El asegurado mismo.

Cláusula 4-Suma asegurada descubierto obligatorio

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo **evento** que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será el que figura en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro con la franquicia que se defina en condiciones Particulares.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales;
b) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

e) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
f) Terrorismo.
g) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

Los siniestros enunciados en los incisos e) a g) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 6-Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente al Asegurador y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación bajo pena de caducidad por incumplimieto de cargas del Asegurado en los términos de la Cláusula 9.
El Asegurador podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pagode las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del **tercero** (Art. 110 -L. de S.).

El Asegurador podrá en cualquier momento declinar la defensa del Asegurado en el juicio.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar al Asegurador las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, el Asegurador quedará liberado de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda y así lo comunique fehacientemente al Asegurado.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 7-Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidadde tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula-Defensa en Juicio Civil

Cláusula 8-Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador

ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 9-Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

a) Si la carga u obligación debe cumplirse antes del siniestro, el Asegurador deberá alegar la caducidad dentro del mes de conocido el incumplimiento.

Cuando el siniestro ocurra antes de que el Asegurador alegue la caducidad, sólo se deberá la prestación si el incumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro o en la extensión de la obligación del asegurador;

b) Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el Asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida. (Art. 36 -L. de S.).

Cláusula 10-Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertosno compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 11-Cómputo de los plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 12-Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de **ocurrencia** del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza.

Cláusula 13-ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23-L. de S.). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento

del Tomador, si posee la póliza (Art. 24-L. de S.).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse enel plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 15 y 16-L. de S.).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 -L. de S. y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48 -L. de S..

Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114 -L. de S..

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarloa cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67-L. de S.). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68-L. de S.).

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y sí las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72-L. de S.).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77-L. de S.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83-L. de S.

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del **tercero** (si no tenía conocimiento del hecho anteriormente), dentro de tres días de producidos (Art. 115-L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuenciadel Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos
(Art. 116-L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111-L. de S.).
La denuncia deberá realizarse fehacientemente y por escrito al domicilio que figura en el frente de póliza.

Facultades del productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima conforme la reglamentación vigente (Art. 53 y 54-L. de S.).

Cláusula 14-Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtudde lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Cláusula 15-Prescripción

Las acciones fundadas en el contrato de seguro prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58-L. de S.).

STARR

RC-CA-CLÁUSULAS ANEXAS A LAS CONDICIONES GENERALES

CA 100-CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1) **Guerra Internacional:** Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(S) país(es).

2) **Guerra Civil:** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) **Guerrilla:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto-aunque lo sea en forma rudimentaria-y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) **Rebelión, Insurrección o Revolución:** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país-sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él-contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) **Conmoción Civil:** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) **Terrorismo:** Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevado a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero-aunque dichas fuerzas sean rudimentarias-o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o

a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) **Sedición o Motín:** Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) **Tumulto Popular:** Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

9) **Vandalismo o Malevolencia:** Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) **Huelga:** Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) **Lock Out:** Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificaciónde legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadrenen los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CA 103-DATOS OBLIGATORIOS DEL ASEGURADO

En virtud de lo establecido por la Ley 25.246 y las normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de

origen delictivo, se deja expresa constancia que el Asegurado deberá aportar al asegurador los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1.-Cuando se trate de personas físicas:
1.a.-Nombre y apellido
1.b.-Fecha de nacimiento
1.c.-Lugar de nacimiento
1.d.-Nacionalidad
1.e.-Número. y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditarla identidad, el DNI, LC, LE, Cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigente al momento de celebrar elcontrato
1.f.-CUIT, CUIL, CDI
1.g.-Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia, y código postal)
1.h.-Número de teléfono particular, laboral o comercial
1.i.-Actividad / ocupación
1.j.-Estado civil
En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información al asegurador.

2.-Cuando se trate de personas jurídicas
2.a.-Razón social
2.b.-CUIT (constancia de inscripción)
2.c.-Dirección y número de teléfono de la sede principal
2.d.-Actividad principal
Respecto del representante legal o del apodero que realice la transacción a nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.

La misma información antes indicada será acreditada en casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

STARR

RC-RCA-Sección I-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Advertencias al asegurado

El Asegurado deberá, bajo pena de caducidad:

a) Debe cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes referidas a la comercialización del producto.
b) Retirar en el más breve lapso posible cualquier producto, serie o partida efectiva o presumiblemente defectuosos. El incumplimiento de esta carga implica la caducidad de los derechos del Asegurado a raíz de nuevas reclamaciones a su respecto.
c) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes;
d) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección de riesgos.

Cláusula 1-Riesgo cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un **tercero** en relación con **lesiones personales** o muerte, o **daños materiales** en la cosas, ocurridos dentro de la vigencia y el ámbito de cobertura especificados en la presente póliza como consecuencia de hechos, accidentes, o circunstancias derivadas del ejercicio de su actividad y/o las operaciones comerciales y/o industriales indicadas en las Condiciones Particulares.

Solo se cubren hechos ocurridos en el territorio de la República Argentina.

Cláusula 2-Ampliación del riesgo cubierto

La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el Asegurado por lesiones y/o daños que puedan ocasionar a **terceros** y/o cosas de **terceros**, los funcionarios y/o empleados del Asegurado en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos.

Cláusula 3-Definiciones

Adicionalmente a las definiciones contempladas en las Condiciones Generales, a todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

3.1. **Tercero**: toda persona física o jurídica distinta de:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el **evento** se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo.
c) Los Contratistas y/o subcontratistas, así como también sus dependientes, en tanto el **evento** se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo para el cual hayan sido contratados.
d) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el Asegurado en los términos del Artículo 1741 del Código

Civil y Comercial de la Nación.
e) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.
f) El asegurado mismo.

3.2. **Lesión personal**: Todo daño a la integridad psicofísica de un **tercero**.

3.3. **Daños materiales**: Todo daño causado a una cosa de propiedad de **terceros**.

3.3.**Ocurrencia o evento**: Todo hecho que haya producido un daño material, **lesión personal** o muerte a un **tercero** de los cuales el Asegurado pueda resultar civilmente responsable y que sea objeto del presente contrato de seguro.

3.5. **Hechos privados**: Todo hecho que no se encuentre vinculado con la actividad industrial, comercial, profesional o laboral del Asegurado.

3.6. **Límite de cobertura**: Importe máximo a abonar por el Asegurador por cada **evento**.

3.7. **Límite de agregado anual**: Importe máximo a abonar por el Asegurador por todos los **eventos** que afecten a esta póliza o a una cobertura determinada de la presente póliza.

Cláusula 4-Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Radioactividad o uso de energía nuclear.
b) Responsabilidad civil patronal de cualquier tipo.
c) Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorynatedbiphenys-Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol-DietilEtilBestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, SwineFluvaccine (Vacuna peste Porcina), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.
d) Responsabilidad civil de **hechos privados**.
e) Asbestos o materiales relacionados con asbestos.
f) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
g) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
h) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.
i) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades
j) Bienes que se encuentre bajo el cuidado, custodia y control del asegurado.
k) Abuso físico y/o sexual.
l) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
m) Suministro de alimentos a titulo oneroso
n) Daños financieros puros.
o) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
p) Sílice.
q) Responsabilidad Civil Automotor.
r) Daño moral puro.

s) Unión y Mezcla.
t) Violaciones de Derechos de Autor.
u) Responsabilidad Civil Productos.
v) Retirada de productos del Mercado.
w) Daños ocasionados por PFOA (PFOS, or perfluorooctanyl sulfonate).
x) Campos electromagnéticos (EMF).
y) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
z) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
a.a) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima.
a.b) Daños por Aeronaves y/o Embarcaciones.
a.c) Daños por la Carga al Medio Transportador.
a.d) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
a.e) Daños Genéticos.
a.f) Daños Físicos y/o Patrimoniales derivados de Actos de Autoridad.
a.g) Moho.
a.h) Daños ocasionados por la inhalación de vapores, humos, partículas, residuos o químicos provenientes de actividades o equipos de corte y soldadura.
a.i) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
a.j) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
a.k) Blow Out / Descontrol de pozos.
a.l) Contratistas y/o subcontratistas
a.m) Transporte y/o descarga de mercaderías y/o bienes.
a.n) Guarda y/o depósito de vehículos a cualquier título.

Cláusula 5-Inspección y medidas de seguridad

El Asegurador se reserva, a su costo, el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, bajo pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

Cláusula 7-Cargas especiales

El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que el asegurador indique, bajo pena de caducidad.
El Asegurado se obliga además a:
a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes;
b) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección de riesgos.

RC-CA-CLÁUSULAS ADICIONALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

RC-CA2001-FRANQUICIA

Queda entendido y convenido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el monto que se establece en las Condiciones Particulares en concepto de franquicia.
Dicha franquicia operará por cada **evento** que afectare la cobertura.
Cabe considerar que en caso de que la franquicia se defina como un importe fijo, si el monto del siniestro resultara inferior o igual a la misma, no corresponderá indemnización alguna a cargo del Asegurador. Si el importe del siniestro resultara superior a dicha franquicia, el Asegurador responderá por el monto del siniestro, con deducción del importe de la franquicia a cargo del Asegurado.
En caso de que la franquicia se defina como un porcentaje, sea del siniestro o de la suma asegurada, el Asegurado participará en todo y cada siniestro por el importe resultante, y el Asegurador responderá por el costo en exceso dela misma.

RC-CA2004- CLAUSULA DE SUBROGACION

El Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra la persona indicada en el frente de póliza y/o sus respectivos empleados, funcionarios, obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada ala persona indicada en el frente de póliza, en los casos de siniestros en los que el Asegurado sea el damnificado. Sicon motivo de daños y perjuicios producidos por el Asegurado a **terceros** cubiertos por la póliza, dichos **terceros** reclaman directa o indirectamente contra la persona indicada en el frente de póliza el Asegurador mantendrá indemne a la persona indicada en el frente de póliza con los mismos alcances y condiciones establecidos en la presente póliza a favor del Asegurado.

RC-CA2005-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

La responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, con el nombre completo o razón social detallado en la póliza, en la misma forma que si acada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, considerándose cada uno de ellos como **terceros** respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros coasegurados; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a:

a. pérdida o daños a los equipos o maquinarias afectados a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio, propiedad de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza o que se encontraran bajo custodia y control de los mismos.
b. pérdidas a la obra misma motivo del trabajo o contrato del servicio.
c. lesiones a empleados o trabajadores de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza, que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por riesgos del trabajo o por el seguro de responsabilidad civil patronal.

la responsabilidad total del Asegurador, con respecto a las partes aseguradas, no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo **evento**, del límite de indemnización previsto en las Condiciones Particulares de la póliza

RC-CA2006-TUMULTO POPULAR, LOCK-OUT, VANDALISMO, MALEVOLENCIA

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales, esta póliza se amplía a cubrir los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

RC-CA2007- CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, siempre bajo los términos, límites, condiciones y exclusiones de la presenta póliza, por los reclamos que estos reciban como consecuencia de hechos causados por sus contratistas y/o subcontratistas, que generen responsabilidad civil de los mismos, exclusivamente cuando estos ocurran en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados. La aseguradora se reserva la facultad de ejercer las pertinentes acciones de repetición, subrogándose en los derechos del Asegurado. La presente cobertura adicional no ampara ninguno de los riesgos que puedan ser amparados por una cobertura de riesgos del trabajo (ley 24.557).

RC-CA2008- TRANSPORTE DE MERCADERIAS Y BIENES

Se hace constar que, con sujeción a los términos, condiciones, exclusiones y límites de esta Sección de la póliza este seguro amplía a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado que puedan causar, durante su transporte terrestre y durante las operaciones de carga y descarga de tal medio de transporte conductor, las mercaderías y/o bienes de propiedad y/o bajo la custodia y/o control y/o tenencia del Asegurado, pero excluyendo toda responsabilidad por:

A. Daños ocasionados a puentes, túneles y pavimentos y a las mercaderías o bienes transportados;
B. Daños al medio transportador;
C. Daños causados por o que provengan del transporte de mercaderías y/o bienes por vía aérea, marítima y/ofluvial.

La presente ampliación de cobertura se otorga como máximo hasta el Sublímite de indemnización indicado en el Suplemento Adicional y con aplicación del Deducible por **ocurrencia** que se indica en el mismo Suplemento.
Conste asimismo que en caso de existir otro/s seguros cubriendo el mismo riesgo la presente ampliación de cobertura sólo se aplicará en exceso de tal/es dicho/s otros seguros y no en forma contributiva con el/los mismos.

RC-CA2009-RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTORES EN EXCESO

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un **tercero** en razón de la responsabilidad civil emergente del uso de vehículos automotores patentados que sean o no de su propiedad, mientras se encuentren alservicio o bajo la tenencia o cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o empleados, exclusivamente cuando los mismos sean utilizados para funciones relacionadas en forma directa con la actividad del Asegurado.
La presente cobertura se otorga en exceso de la suma asegurada máxima admitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la cobertura de responsabilidad civil de vehículos automotores a la fecha de **ocurrencia** del siniestro, de acuerdo al tipo de vehículo (Resolución nro. 38.708 de la Superintendencia de Seguros de la Nación), incluyendo cualquier incremento, actualización o cláusula de ajuste de la suma asegurada máxima para la cobertura de responsabilidad civil de vehículos automotores.
Serán de aplicación para la presente ampliación las mismas exclusiones que las mencionadas en las Condiciones Generales para la cobertura de responsabilidad civil de vehículos automotores emanadas de la Superintendencia deSeguros de la Nación.
Cabe aclarar que en el caso en que el deducible de la póliza sea mayor a los limites mencionados precedentemente, la presente cobertura se encontrara en exceso de dicho deducible.

RC-CA2012-SUMINISTRO DE ALIMENTOS A TITULO ONEROSO

Se hace constar que, con sujeción a los términos, condiciones, exclusiones y límites de esta póliza, el Asegurador seobliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un **tercero** en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por el suministro de alimentos, dentro del (los) predio(s) donde desarrolla su actividad principal y dentro del período de vigencia de esta póliza.
El Sublímite de Indemnización para la presente ampliación de cobertura está indicado en el Suplemento Adicional, representa el máximo de responsabilidad que asume el Asegurador por cada acontecimiento y/o por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza y forma parte de y no incrementa la Suma Asegurada o

Límite de Indemnización establecido en el Suplemento Adicional.

Conste que el Asegurado participará en cada siniestro con un Deducible según se establece en el Suplemento Adicional, de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los **terceros** o que resulten de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo.
Conste asimismo que en caso de existir otro/s seguros cubriendo el mismo riesgo la presente ampliación de cobertura sólo se aplicará en exceso de tal/es dicho/s seguros y no en forma contributiva con el/los mismos.

RC-CA2013- ASISTENCIA MEDICA

Se deja constancia de que el asegurado amplía su responsabilidad a mantener indemne al asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por la Responsabilidad Civil médica emergente del consultorio médico o sala de primeros auxilios que se encuentren dentro de las ubicaciones del asegurado y a efectos sólo de la prestación de primeros auxilios. Se excluye la mala praxis médica y/o uso de ambulancias.

RC-CA2014-BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

Esta póliza cubre la responsabilidad emergente del Asegurado, por daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del mismo.
Se excluyen de la presente cobertura los valores de todo tipo (incluyendo, pero no limitado a): dinero, cheques, monedas de oro y de plata, joyas, sellos de correo, estampillas fiscales, letras de cambio, pagares, títulos, acciones, bonos, certificados de cancelación de deudas y otros valores mobiliarios), mercaderías tenidas a título oneroso, hurto, extravió, perdida, desaparición entrega tardía y/o falta de entrega de cualquier bien.
La presente cobertura ampara exclusivamente el reclamo por daño material directo sobre el bien, excluyéndose dela cobertura cualquier tipo de reclamo por hurto, desaparición inexplicable como así también, en concepto de lucrocesante, perdida de chance, daño moral y/o cualquier tipo de daño indirecto.

RC-CA2016-GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión, Robo de vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.
Se excluyen de esta cobertura adicional, salvo aclaración en las condiciones particulares:

- Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/olavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comercialescon existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.

RC-CA2018-PERSONAS FÍSICAS BAJO CONTRATO

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, los aseguradores acuerdan que las personas físicas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes que no figuren en la nómina de empleados del Asegurado ni mantengan con el mismo ni con ningún contratista o subcontratista ninguna relación laboral, y que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado serán considerados **terceros** siempre ycuando no sean asegurables bajo el régimen de la Ley de riesgos de trabajo.

RC-CA2019- TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, como condición precedente a toda obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado, éste se compromete y garantiza prever, efectuar, instalar, y mantener cada una de las siguientes medidas preventivas y de seguridad en los sitios de obras:

1) Acordonar y/o vallar con elementos de fácil visualización diurna y nocturna, todo el perímetro de la obra entendiéndose como tal los trechos donde se desarrolla la obra, guardando una distancia razonablemente

prudentede toda aberturas y/o excavación en el terreno (sea este suelo, pavimento, vereda pública o privada), y/o cualesquiera elementos peligrosos o que pudieran resultarlo, situados en los sitios de la obra (tales como, pero no limitados a: maquinarias, herramientas, materiales de construcción, partes y/o elementos de instalación o a ser instalados, montículos de tierras y/u otro material producto de las excavaciones).
2) Señalizar con carteles y/o letreros indicadores que llamen la atención del tránsito vehicular y/o peatonal en todos los sentidos de circulación, de construcción metálica, pintados en colores llamativos y propiedad reflectora,ubicados en los sitios de la obra y a distancia como advertencia.
3) Colocar señalización nocturna luminosa con balizas, cuya fuente de energía sea constante e independientede la red pública, instalados en los sitios de la obra. Asimismo deberá preverse el accionamiento de la señalizaciónen el horario diurno de poca visibilidad para el tránsito.
4) Disponer personal de banderilleros, cuya función será la de prevenir y señalizar al tránsito vehicular, maniobras pendientes a sortear obstáculos, reducción de calzada, disminución de velocidad y/o cualesquiera otrasque fueren prudentes efectuar.
5) Tapar y/o cubrir y/o proteger en forma adecuada toda abertura y/o excavación en el terreno (sea este suelo, pavimento, veredas públicas y/o privadas), en todo lugar donde necesariamente deba continuar el tránsito vehicular y/o peatonal.
6) Toda instalación y/o conexión eléctrica y/o de gas utilizados en y para los trabajos a efectuarse en la obrao ya existentes en el lugar deberán ser protegidos y/o señalizados adecuadamente con el objeto de evitar toda exposición hacia bienes o personas.
7) Prever sistemas e instalar elementos de contención de materiales y/o sustancias que puedan dispersarse, depositarse, filtrarse o volcarse fuera del perímetro de la obra, y que pudieren en consecuencia ser causantes de terrenos resbaladizos, tanto para el tránsito vehicular como peatonal (sean de subsuelos, pavimentos, veredas públicas y/o privadas).

RC-CA2022-DAÑOS A INSTALACIONES SUBTERRANEAS

Queda establecido que el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado con respecto de pérdida o de daños a cables y/o tubos existentes y otros servicios si, antes del comienzo de los trabajos, el Asegurado ha consultado a las correspondientes autoridades y recibido notificación escrita sobre la ubicación exacta de tales cables, tuberías y otros servicios. En tal caso, la indemnización se limitará al costo real de reparación o reemplazo de tales cables, tuberías y otros servicios, justipreciado por un liquidador independiente, y alcanzará a cubrir cualquier costo adicional por pérdida de uso y/o lucro cesante. Sin embargo, no estarán amparadas las multas o penalidades que fueran impuestas sobre el Asegurado por las respectivas autoridades con motivo de la pérdida o daño directo.
La presente cobertura ampara exclusivamente el reclamo por daño material directo sobre el bien, excluyéndose dela cobertura cualquier tipo de reclamo en concepto de lucro cesante, perdida de chance, daño moral y/o cualquiertipo de daño indirecto.

RC-CA2101-FALTA, FALLA, FLUCTUACIÓN Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y/Ó PRODUCTOS

Esta póliza cubre las **lesiones personales** y/o **daños materiales** resultantes de la falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado a cualquier **tercero**. Las pérdidas financieras consecuenciales, como cualquier otra pérdida financiera resultante de dicha falta, falla, fluctuación y/o variación de suministro, quedan CAMBIO CLIMÁTICO

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, responsabilidad, costo o gasto que surja de cualquier alegación o reclamo de que el (Re)Asegurado causó o contribuyó al Cambio Climático o sus consecuencias.

A los efectos de esta cláusula, Cambio Climático significa un cambio de clima que se atribuye directa o indirectamente a la actividad humana.

10 de noviembre de 2021
LMA5570

COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS DE PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO (PFAS) EXCLUSIÓN NO. 1
(Para uso en pólizas de (rea)seguro de responsabilidad)

1) Esta PÓLIZA no cubre ningún reclamo por pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia, que se origine, cause, surja, contribuya, resulte o esté relacionada con cualquier PFAS.

2) Para los propósitos de esta Exclusión, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo a limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear, contener, probar o de alguna manera responder o evaluar el efecto de cualquier PFAS.

3) Por PFAS se entiende cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o ión, cuya composición incluya al menos uno:

a) una. grupo metilo perfluorado (-CF3); o

b) grupo metileno perfluorado (-CF2-).

LMA5595
29 julio 2022sobre las cuales el Asegurado no tenga el control y fueran consecuencia directa o indirecta de un hecho accidental, súbito e imprevisto amparado bajo esta póliza.

RIESGOS/ATAQUES CIBERNETICOS

Los Retrocesionarios no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones, directa o indirectamente, total o parcialmente generadas por o resultantes de:
a. el uso o el uso indebido de Internet o servicio similar;
Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet, dark web o una red privada virtual.
b. la transmisión electrónica de datos u otra información;
c. cualquier código malicioso, virus de computadora, ransomware (extorsión cibernética),malware o problema similar
d. el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
e. cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
f. cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un evento cubierto mediante el presente);
g. el funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, telecomunicaciones, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un evento cubierto mediante el presente); o
h. cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluyendo pero no limitado a: los derechos de marcas comerciales, derechos de autor y/o de patentes)

i. cualquier error humano que afecte a los sistemas del asegurado
j. cualquier error o defecto en los sistemas del asegurado

CAMBIO CLIMÁTICO

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, responsabilidad, costo o gasto que surja de cualquier alegación o reclamo de que el Asegurado causó o contribuyó al Cambio Climático o sus consecuencias.

A los efectos de esta cláusula, Cambio Climático significa un cambio de clima que se atribuye directa o indirectamente a la actividad humana.

10 de noviembre de 2021
LMA5570

COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS DE PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO (PFAS) EXCLUSIÓN NO. 1

1) Esta PÓLIZA no cubre ningún reclamo por pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia, que se origine, cause, surja, contribuya, resulte o esté relacionada con cualquier PFAS.
2) Para los propósitos de esta Exclusión, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo a limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear, contener, probar o de alguna manera responder o evaluar el efecto de cualquier PFAS.
3) Por PFAS se entiende cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o ión, cuya composición incluya al menos uno:
a) una. grupo metilo perfluorado (-CF3); o
b) grupo metileno perfluorado (-CF2-).

LMA5595
29 julio 2022

STARR

CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIO

Artículo 1°- El/los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en el Frente de Póliza), de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
En las pólizas, endosos y certificados de cobertura deberán consignarse la duración de la vigencia. En caso de convenir el pago del premio en cuotas, la primera de ellas deberá contener el total del impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional debe ser abonado dentro de los DOS (2) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 2°- Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida por un plazo de hasta sesenta (60) días desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad, cabe aclarar que en ningún caso la penalidad podrá exceder el valor dedos (2) cuotas.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, vencido el plazo de 60 días de suspensión referido, sin abonarse la prima adeudada, la póliza quedará automáticamente rescindida . En tal caso, quedará a favor del Asegurador como máximo, en concepto de penalidad, el monto del Premio correspondiente a la prima única o a dos cuotas de prima, cuando se hubiera pactado su pago en cuotas.
La gestión del cobro extrajudicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3°- El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4°- Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de seguros de período menor de (1) un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5° - Los medios habilitados de pago de premios son los establecidos en el Anexo del Punto 23.6 inciso h) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, que se detallan a continuación:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el asegurado o tomador de la póliza.
d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6° - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

STARR

CLÁUSULA PARA CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL.

La moneda de esta póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la misma, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las Partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, de acuerdo a la cotización tipo de cambio divisa "vendedor" publicada por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por el Asegurado.

Asimismo, si por cualquier motivo no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio divisa "vendedor" publicado por el Banco Central de la República Argentina correspondiente al cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.